



RADICADO: 08001410500220230038900

DEMANDANTE: ALEYSON MARIA ANDRADE PADILLA C.C. 1.047.237.815.

DEMANDADA: EURONEL S.A.S. NIT. 900.285.384-0.

PROCESO: ORDINARIA LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍA. A su Despacho Señor Juez, la presente demanda informándole que por reparto correspondió a este Juzgado. Se encuentra para estudio de admisión. Sirva proveer.

Barranquilla, 20 de noviembre del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se procede a estudiar la presente demanda ordinaria laboral, para saber si cumple o no con los requisitos exigidos en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el cual modificó el artículo 25 del C.P.T. y S.S.L., y el Ley 2213 de 2022, a fin de determinar si se admite la demanda o en su defecto debe devolverse al actor conforme lo establece el art. 15 de la Ley 712 de 2001, que modificó el art. 28 del C.P.T. y S.S. y las disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022.

Observa el Despacho que la demanda adolece de los siguientes defectos:

1. No indicó el domicilio¹ de la parte demandada según el numeral 3º del artículo 25 C.P.T. y S.S.
2. El Poder resulta insuficiente, pues no cumple con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P. que a tenor literal reza “En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”. En el caso puntual el despacho considera que los asunto están indeterminados, pues se dice “el reconocimiento de mis derechos de estirpe laboral que se desprenden del contrato de trabajo entre esta y mi persona”, por tal razón deberá realizarlo en un nuevo poder. Además, el poder va dirigido al “JUEZ ORDINARIO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. “
3. El Actor deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio

¹ Sobre ese punto, en auto AC2441-2016, reiterado en AC3595-2019 y AC6131-2021, la Sala advirtió que: «(...) para efectos de determinar la competencia no pueden confundirse el domicilio y la dirección indicada para efectuar las notificaciones, toda vez que uno y otro dato “satisfacen exigencias diferentes, pues mientras el primero hace alusión al asiento general de los negocios del convocado a juicio, el segundo -que no siempre coincide con el anterior- se refiere al sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir para efectos de su notificación personal» (resaltado ajeno al texto).



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, conforme el numeral 8 de la Ley 2213 de 2022.

Del escrito de subsanación deberá acreditarse el envío simultáneo o anterior a la demandada y se otorga un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE

1. **DEVUÉLVASE** la presente Demanda Ordinaria Laboral promovida por **ALEYSON MARIA ANDRADE PADILLA** C.C. 1.047.237.815, quien actúa por medio de apoderada judicial, contra **EURONEL S.A.S.** NIT. 900.285.384-0, por el término de cinco (5) días para que subsane lo anotado, so pena de rechazo.
2. **RECONÓZCASE** personería jurídica al Doctora AMPARO TERESA ARRAUT ESCORCIA, CÉDULA DE CIUDADANÍA 1.042.445.094, T.P. 267.248, VIGENTE, Correo Electrónico: MARIESES59@HOTMAIL.COM, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ

Firmado Por:
Juan Miguel Mercado Toledo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1531ec6894e1ea765422d735ed5b4684142c24e5781a81425e9fc54d015a7b6b**

Documento generado en 20/11/2023 02:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 2023-00473
ACCIONANTE: ISABEL MARIA DONADO OSORIO
ACCIONADO: TRIPLE A S.A. E.S. P

A su Despacho la presente acción constitucional, informándole que la parte accionada impugnó el fallo de tutela de la referencia, dentro del término legal. Sírvase proveer.

Barranquilla, 20 de noviembre de 2023.


FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, noviembre veinte (20) del año dos mil veintitrés (2.023).

Se deja constancia que el Titular del Despacho se encontraba en Comisión de Servicio los días 16 y 17 de noviembre del 2023.

AUTO

Procede este despacho a pronunciarse respecto a la impugnación presentada por la parte accionada **TRIPLE A S.A. E.S.P** dentro de la acción de tutela de la referencia.

CONSIDERANDO:

Que por medio de fallo del día 09 de noviembre del 2023, notificado este mismo día, se decidió Tutelar los derechos fundamentales invocados por la señora **ISABEL MARIA DONADO OSORIO**, contra **TRIPLE A S.A. E.S.P**

La parte accionada **TRIPLE A S.A. E.S.P** el día 15 de noviembre de la presente anualidad, allegó por medio de correo electrónico escrito de impugnación contra el fallo de tutela, encontrándose dentro de término.

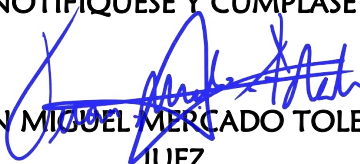
Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, considera este Juzgado, que es procedente la solicitud realizada por la parte accionada y, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación al fallo de tutela promovida por **TRIPLE A S.A. E.S.P** de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ENVÍESE Por correo electrónico la presente Acción previo reparto realizado por Tyba entre los Juzgados Laborales del Circuito de esta Ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 2023-00493
ACCIONANTE: MIGUEL ANGEL PEREZ PEÑARANDA
ACCIONADO: COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A

A su Despacho la presente acción constitucional, informándole que la parte accionada impugnó el fallo de tutela de la referencia, dentro del término legal. Sírvase proveer.

Barranquilla, 20 de noviembre de 2023.


FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, noviembre veinte (20) del año dos mil veintitrés (2.023).

Se deja constancia que el Titular del Despacho se encontraba en Comisión de Servicio los días 16 y 17 de noviembre del 2023.

AUTO

Procede este despacho a pronunciarse respecto a la impugnación presentada por la parte accionada **COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A** dentro de la acción de tutela de la referencia.

CONSIDERANDO:

Que por medio de fallo del día 15 de noviembre del 2023, notificado este mismo día, se decidió Tutelar los derechos fundamentales invocados por el señor **MIGUEL ANGEL PEREZ PEÑARANDA RIO**, contra **COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A**

La parte accionada **COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A** el día 17 de noviembre de la presente anualidad, allegó por medio de correo electrónico escrito de impugnación contra el fallo de tutela, encontrándose dentro de término.

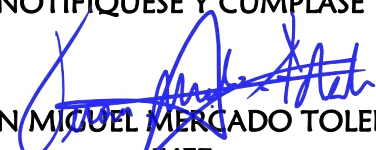
Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, considera este Juzgado, que es procedente la solicitud realizada por la parte accionada y, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación al fallo de tutela promovida por **COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A** de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ENVÍESE Por correo electrónico la presente Acción previo reparto realizado por Tyba entre los Juzgados Laborales del Circuito de esta Ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ